

RAD 110014003009-2020-601-00

NATURALEZA PROCESO: DECLARATIVO

DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S "CRA S.A.S"

DEMANDADOS: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A.R S.A.S Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, con recurso y memorial atiende requerimiento parte actora. Sírvase proveer.
Bogotá, agosto 12 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde, encontró el despacho que la parte actora el pasado 7 de abril presentó recurso de reposición en contra del numeral 4° del auto de fecha 25 de marzo de 2021, mediante el cual se requirió para que aportara la prueba del acuse de recibido o constancia del acceso del destinatario al mensaje de datos enviado a M&S ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA el pasado 8 de febrero.

Así las cosas, de la lectura del escrito de impugnación encontró esta sede judicial, de entrada y sin mayores disquisiciones, que le asiste razón al inconforme, pues, por error involuntario se dejó de lado que el extremo actor anexó el "INFORME DIARIO DE MAILTRACK" del que se desprende que, en efecto, el mensaje de datos contentivo de la notificación personal fue entregado y dejado en la bandeja de entrada del correo electrónico aportado por M&S ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA, cuya constancia se resume en el símbolo de un check que allí aparece.

Corolario de lo expuesto, se procederá a corregir el yerro cometido y, por ende, se deja sin valor y efecto alguno el primer párrafo del numeral 4° del auto de fecha 25 de marzo de 2021.

Para finalizar, respecto del recurso instaurado por el libelista, por sustracción de materia y, dada la prosperidad de las inconformidades planteadas por el impugnante, el Despacho se está a lo resuelto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

**Juez
(2)**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 123 del 27 de agosto de 2021